



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1730

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1919 del 25 de Noviembre de 2004, esta Secretaría impuso medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales hasta tanto se obtuviese el respectivo permiso de vertimientos, a la industria Electromanufacturas S.A. ubicada en la Carrera 68 No. 5-93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, acto administrativo este que fue comunicado al señor Francisco Javier Cardona Arango, el 30 de Noviembre de 2004.

Que mediante Auto 3481 del 25 de Noviembre de 2004, ésta Secretaría le inició proceso sancionatorio y le formuló pliego de cargos a la industria Electromanufacturas S.A. ubicada en la Carrera 68 No. 5-93; la formulación de cargos fue la siguiente:

1. Por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Que El auto en mención fue notificado personalmente al señor Francisco Javier Cardona Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 19.121.273 el 30 de Noviembre de 2004, en su calidad de representante legal de la industria.

Que mediante la Radicado No. 2004ER42603 del 7 de diciembre de 2004, el señor Francisco Javier Cardona Arango, en su calidad de representante legal de la sociedad Electromanufacturas S.A., presentó dentro del término legal establecido en el artículo 207 del Decreto 1594/84, descargos al Auto 3481 del 25 de Noviembre de 2004.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCION N.º 1730

### Continuación de la Resolución "Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Que los anteriores descargos fueron analizados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante el Concepto Técnico 2585 del 5 de Abril de 2005, mediante el cual se estableció que la sociedad Electromanufacturas S.A. había obtenido el permiso de vertimientos mediante Resolución 1459 del 16 de octubre de 2001, por lo que se consideró que ésta entidad no tenía mérito para iniciar una investigación y formular cargos a la sociedad.

Que Mediante Resolución 0513 del 16 de marzo de 2007, la Dirección Legal ambiental, resolvió Cesar el Procedimiento Sancionatorio, la Resolución en comento, fue notificada en forma personal el 13 de Abril de 2007, al representante legal de la entidad.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, con el objeto evaluar los radicados 38586 del 28 de agosto de 2006, 46727 del 9 de octubre de 2006 y 11438 del 12 de marzo de 2007, y evaluar el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con número de Radicado ASBV 090 del 8 de febrero de 2007 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, efectuó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 68 No. 5-93 Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y emitió los Conceptos Técnicos 5800 del 29 de Junio de 2008, y 7755 del 15 de Agosto de 2007.

Así las cosas, tenemos que en el Concepto Técnico No. 5800 se concluye lo siguiente:

"(...) 5.1.3 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. la empresa Soldaduras West Arco Limitada, antes Electromanufacturas S.A., cumple los estándares fijados con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

## RESOLUCION No. 1730

### Continuación de la Resolución

### "Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

*Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica a la empresa de BAJO impacto, por lo que no se encontró generando impacto sobre el recurso hídrico del Distrito.*

#### 6. CONCLUSIONES

*En virtud de lo anterior, analizado el expediente DM05-98-100 y evaluados los radicados del asunto, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua en consideración a que el industrial presentó la información requerida, ha cumplido con el lleno de requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimiento e implementó un sistema adecuado par tratar los efluentes generados en sus procesos industriales, determina que es viable técnica y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años. Igualmente se considera que se deberá presentar por parte del industrial una caracterización anual de sus vertimientos (...)*

En tanto que en el Concepto Técnico No. 7755 del 15 de agosto de 2007, se concluyó que:

"(...)

- *La empresa Electromanufacturas S.A. **cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha se encuentra en trámite de renovación de permiso de vertimientos.*
- *Envía la información correspondiente al manejo y disposición final de lodos.*
- *Pret el plan de contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:*
  - *Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados*
  - *Evaluación de riesgos.*
  - *Asignación de prioridades*
  - *Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (Acciones Correctivas).*
  - *Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (Acciones preventivas).*

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1730**

**Continuación de la Resolución  
"Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

De igual forma establece la metodología que se debe tener en cuenta al momento de presentar las caracterizaciones anuales de vertimientos industriales, la cual se detallara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia y considerando lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 5800 del 29 de junio 2007, y 7755 del 15 de Agosto de 2007, en los que se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la sociedad Electromanufacturas S.A., hoy Soldaduras West Arco Limitada, según se acredita con la copia del certificado de cámara de comercio de fecha 8 de mayo de 2008, aportado por el representante legal mediante radicado 2008ER20874, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo que la Sociedad West Arco Limitada con Nit 900216225-3, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 1730

### **Continuación de la Resolución "Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados en la sociedad dedicada la fabricación y/o comercialización de toda clase de artículos relacionados con la industria metalmeccánica, entre otros los electrodos y alambres para soldar, equipos de soldadura, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Soldaduras West Aro Ltda., para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 68 No. 5-93 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer

49



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1730

**Continuación de la Resolución**  
**"Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la empresa Soldaduras West Arco Limitada, antes ELECTROMANUFACTURAS S.A., con NIT 900216225-3, en cabeza de su representante legal el Francisco Javier Cardona Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.121.273, o quien haga sus veces, para el vertimiento con punto de descarga de la Carrera 68 No. 5-93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Imponer a la empresa Soldaduras West Arco Limitada, antes ELECTROMANUFACTURAS S.A. con NIT 900216225-3, en cabeza de su representante legal el señor Francisco Javier Cardona Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.121.273 o a quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaria en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. Realizar caracterización durante cinco (5) años en el mes de Agosto, de sus vertimientos de carácter industrial la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento se entregado al colector del alcantarilladote la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada mediante un muestreo d tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo del caudal, sólidos



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. <sup>ET.S</sup> 1730

**Continuación de la Resolución**  
**"Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

sedimentables, toma de temperatura y pH. El periodo de una hora de composición se determinó teniendo en cuenta que la industria realiza descargas puntuales de sus vertimientos por que el tratamiento de sus vertimientos se efectúa por lotes o cochadas.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar y contener el análisis de los siguientes parámetros de pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, y cianuro con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Exavalente, Plomo, Níquel, Mercurio, Cinc y Hierro.

El informe de la caracterización del vertimiento deberá indicar el origen de la descarga monitoreada, Tiempo de la descarga, expresado en segundo, Frecuencia de la descarga el cálculo para caudal promedio de descarga  $Q_p$  (l.p.s.), reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros, Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado en litros (l), variación del caudal (l.p.s.)Vs. Tiempo mínimo, caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundo representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a) Los procedimientos de campo,
- b) Metodología utilizada para el muestreo,
- c) Composición de la muestra,
- d) Preservación de las muestras,
- e) Número de alícuotas registradas,
- f) Forma de Transporte,
- g) Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- h) Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

## RESOLUCION No. 1730

### Continuación de la Resolución

#### "Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

- a) Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- b) Método de análisis utilizado.
- c) Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

**ARTICULO CUARTO.** La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO QUINTO.** Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

**ARTICULO SEPTIMO** Notificar a la empresa la sociedad Soldaduras West Arco limitada, antes ELECTROMANUFACTURAS S.A. con NIT 900216225-3, en cabeza de su representante legal el señor Francisco Javier Cardona Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.121.273, o quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 5-93 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9


**RESOLUCION N<sup>o</sup>. 1730**

**Continuación de la Resolución  
"Se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

**ARTICULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaria por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUL 2008**

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *vp*

Revisó Diana Ríos  
Proyecto: Picastró  
Exp: DM-05-98-100  
C.T. 5800 29-06-07 y 7755 15-08-07  
030708\*